

FUNDACION DE ASISTENCIA SOCIAL
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

ESTATUTOS

1995

2. Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 17 de marzo de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Morgan Torres.

3. La Fundación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

HUGO ROSENDE SUBIABRE, Ministro de Justicia.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

Nº 419

Santiago, 16 de abril de 1993.

Hoy se decreto lo que sigue :

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO :

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION" con domicilio en la provincia de Santiago, Región metropolitana, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 501, de fecha 3 de julio de 1986, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 28 de octubre de 1992, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA, Ministro de Justicia.

INDICE

I.- DENOMINACION , DOMICILIO, DURACION	5
II.- FINES DE LA FUNDACION	5
III.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION	6
IV.- DIRECTORIO DE LA FUNDACION	7
V.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	10
VI.- GERENTE DE LA FUNDACION	10
VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS	12
VIII.-DISOLUCION DE LA FUNDACION	12
IX.- ARTICULOS TRANSITORIOS	12

ESTATUTOS

FUNDACION DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

I. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1°.- Créase una institución de derecho privado, de beneficencia, sin fines de lucro, para realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los trabajadores relacionados con la construcción, denominada "Fundación de Asistencia Social de la Cámara Chilena de la Construcción", la cual se regirá por las disposiciones del título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por los presentes estatutos.

Art. 2°.- La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, y su duración será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigentes. La Fundación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, para todos los efectos legales, sin perjuicio de que sus actividades se extiendan a otras regiones cuando las circunstancias lo requieran, en carácter de Delegaciones Regionales.

II. FINES DE LA FUNDACION

Art. 3°.- La Fundación tendrá por objeto otorgar asistencia social y desarrollar programas de acción social para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la construcción y sus familias, y, en casos especiales determinados por el Directorio, de grupos menos favorecidos que se vinculen a la actividad de la Institución.

En el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá realizar todas y cada una de las siguientes actividades :

- a) Promover, diseñar, ejecutar, asistir y evaluar cualquier tipo de proyecto que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y su grupo familiar.
- b) Realizar todas las acciones que sean necesarias para la capacitación de los trabajadores, para lograr un perfeccionamiento de sus aptitudes, habilidades y desarrollo personal, especialmente a través de una formación integral indispensable para el desarrollo de las respectivas acciones de capacitación.
- c) Otorgar capacitación, asistencia técnica y financiera a las microempresas y talleres organizados por los trabajadores al nivel personal, familiar y comunitario.
- d) Asociarse en forma transitoria o permanente con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, y participar en sociedades, a fin de cumplir en mejor forma cualquiera de los objetivos ya mencionados. En su actuación podrá relacionarse y coordinarse con otras redes de asistencia social que existan y, preferentemente, deberá actuar en forma concertada con los organismos pertenecientes al Consejo de Acción Social de la Construcción.

III. PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Art. 4º.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes :

- a) Con un patrimonio inicial en dinero ascendente a la suma de ocho millones de pesos aportados en dominio a la Fundación por la entidad Fundadora;
- b) Con las donaciones, herencias y legados que perciba;
- c) Con los ingresos que genere en el ejercicio de su objetivo, y
- d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades, o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y por todo otro ingreso que tenga o perciba por cualquier concepto.

La Fundación no tendrá fines de lucro. No obstante, en cumplimiento de sus fines estatutarios, podrá devengar intereses por las colocaciones temporales de excedentes de caja, recibir aportes y/o adhesiones voluntarias; cobrar el servicio de asesoría en asistencia social y servicio social y efectuar operaciones económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos.

IV. DIRECTORIO DE LA FUNDACION

Art. 5°.- La Fundación será administrada y dirigida por un Directorio integrado por nueve Directores, designados por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción, el que también designará, de entre esas personas, al Presidente y al Vicepresidente. Siete Directores deberán ser socios de la Cámara Chilena de la Construcción, cinco de los cuales, a lo menos, deberán tener además la calidad de Consejeros Nacionales de dicha Cámara; los otros dos Directores deberán ser trabajadores activos de empresas socias de la Cámara Chilena de la Construcción, debiendo desempeñarse uno de ellos en funciones de predominio del esfuerzo intelectual y el otro, en funciones de predominio del esfuerzo físico.

Art. 6°.- Los Directores durarán dos años en sus cargos, contados desde la fecha de su designación por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción, y su designación podrá renovarse por dos periodos adicionales.

Art. 7°.- El Presidente del Directorio será el Presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalan y podrá ser elegido por un máximo de dos periodos. El Presidente será subrogado por el Vicepresidente del Directorio.

Art. 8°.- En la misma oportunidad en que se designe a los Directores indicados en el artículo quinto, se nombrarán tres Directores Suplentes, los cuales reemplazarán a los Titulares en caso de impedimento temporal o definitivo, según el orden de precedencia que fije el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción al momento de la designación. Se entiende que el impedimento es temporal cuando dure menos de dos meses. Los Suplentes durarán dos años en sus cargos y en caso de vacancia definitiva de un cargo de Director titular, su mandato se extenderá por el periodo que falte a quien reemplaza.

El Directorio podrá acordar designar como Presidente y Directores Honorarios, a personas que por su larga y activa participación en el Directorio o en las actividades de la Fundación, se hagan acreedoras a dichas calidades.

El Presidente y Directores Honorarios tendrán derecho a asistencia a las sesiones de Directorio cuando lo deseen, con derecho a voz.

Art. 9°.- Para ser designado miembro del Directorio de la Fundación se requiere, además de gozar de las calidades indicadas en el artículo quinto precedente, tener libre administración de bienes y no haber sido condenado jamás por crimen o simple delito.

Art. 10°.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos que se adopten se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado, deberá hacer constar su oposición.

Art. 11°.- Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. El Directorio se reunirá en forma ordinaria todos los meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto, en la primera sesión que se celebre. Se reunirá en forma extraordinaria a petición del Presidente, o de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio formulada por escrito, indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria. En este último caso, la citación de los miembros del Directorio se efectuará por carta certificada, dirigida al domicilio que tengan registrado en la Fundación.

Art. 12°.- El Directorio dirigirá y administrará la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, salvo aquéllos que requieran de algún requisito especial de acuerdo a estos estatutos.

Art. 13°.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Fundación;

- b) Propender al eficiente funcionamiento de la Fundación en conformidad a las normas legales que rigen a estas entidades;
- c) Designar al Gerente y removerlo;
- d) Fijar la renta del Gerente, profesionales y asesores y demás trabajadores de la Fundación;
- e) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Fundación, además de la nómina de sus Directores e informarle sobre el lugar preciso en que tenga su sede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Ley mil ciento ochenta y tres, de mil novecientos setenta y cinco;
- f) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos o los acuerdos del mismo Directorio;
- g) Adoptar resoluciones sobre cualquier materia no contemplada en las atribuciones precedentes que, siendo de interés para la Fundación, no se contrapongan con sus estatutos;
- h) Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca o prenda, sobre toda clase de bienes raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo y terminarlos; aceptar donaciones, herencias y legados; celebrar contratos de mutuo, depósito, cuenta corriente mercantil o bancaria tanto de depósito como de crédito; girar o sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranza y cualquiera otra clase de documentos bancarios y mercantiles; realizar toda la clase de operaciones en bancos comerciales, hipotecarios, instituciones previsionales, benéficas o de otra naturaleza, ya sean públicas, privadas, nacionales o internacionales;
- i) Contratar mutuos y líneas de crédito, contratar préstamos con letras, avances contra aceptación u otras formas de créditos, otorgando o no cauciones reales o personales, y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la Institución. Sin embargo, para acordar la enajenación y/o la constitución de gravámenes de los bienes raíces de la Fundación, será necesario contar con el voto conforme de siete Directores, incluido necesariamente el del Presidente;
- j) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, por escrito, indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria;
- k) Aprobar los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación; y,
- l) Conferir mandatos especiales a la persona o personas que estime conveniente.

V. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14°.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quedando facultado para conferir poderes especiales para que se ejerza la representación en su nombre para la realización de algún acto determinado. En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades contempladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- c) Actuar en nombre del Directorio en los casos en que le hayan delegado algunas de sus facultades;
- d) Firmar la documentación oficial de la Fundación;
- e) Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Fundación y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio; y
- f) Impartir al Gerente las instrucciones que estime necesarias para la buena marcha de la Fundación.

Art. 15°.- El Presidente del Directorio podrá ejecutar personal y directamente los acuerdos del Directorio, o bien encargárselo al Gerente, de acuerdo a las instrucciones que le imparta.

VI. GERENTE DE LA FUNDACION

Art. 16°.- La Fundación contará con el personal administrativo necesario para su normal desenvolvimiento, el que estará a cargo de un Gerente designado por el Directorio. El Gerente tendrá a su cargo toda la gestión técnica, administrativa y económica de la Fundación, la que realizará de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio y el Presidente. Será el encargado de ejecutar y llevar a cabo los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden al Presidente. En el desempeño de su cargo tendrá las más amplias facultades para cumplir con las funciones antes indicadas. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Organizar y supervigilar la gestión técnica, administrativa y económica de la Fundación;
- b) Administrar el personal necesario para el cumplimiento de las funciones institucionales, con las más amplias atribuciones. En especial, proponer su contratación y fijarle sus funciones y remuneraciones de acuerdo con la planta aprobada por el Directorio, como asimismo, proponer a este último su suspensión o remoción. Sin embargo, en casos calificados podrá suspender o remover inmediatamente a un dependiente, de lo cual dará cuenta al Directorio en su más próxima reunión;
- c) Representar a la Fundación ante las autoridades, entidades de seguridad social, Corporaciones, otras Fundaciones y Organismos similares, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente;
- d) Redactar y autorizar con su firma las actas de las sesiones del Directorio y demás documentos de la Fundación, desempeñándose como Secretario de dicho Directorio. Confeccionar el Presupuesto Anual de la Fundación; presentar el Balance General Anual al Directorio;
- e) Supervigilar las entradas y gastos de la Fundación, como asimismo la administración de los fondos y la contabilidad general;
- f) Confeccionar un inventario de los bienes de la Fundación y custodiarlos;
- g) Despachar y firmar la correspondencia, ya sea por sí solo cuando ésta sea de mero trámite o en conjunto con el Presidente;
- h) Mantener en forma eficiente los servicios necesarios para atender a los beneficiarios y al desarrollo de la Institución y delegar una o varias de las facultades que le confieren los presentes estatutos, previa autorización del Presidente; e
- i) Las demás atribuciones que se le deleguen o encomienden por poder.

Art. 17°.- El cargo del Gerente será de la exclusiva confianza del Directorio, el que podrá, por mayoría absoluta, que deberá incluir el voto del Presidente, remover o reemplazar al Gerente, sin necesidad de expresar causa.

Art. 18°.- En la sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, el Gerente presentará para su aprobación, una memoria de la marcha de la Fundación y un balance de su situación financiera, correspondiente al año anterior, los que se remitirán al Ministerio de Justicia, una vez aprobados.

VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 19.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del Directorio citada especialmente para ese efecto con las formalidades prescritas en el Artículo Décimo Primero. Para acordar la reforma de los estatutos, será necesario contar con el voto conforme de siete Directores, incluido necesariamente el del Presidente.

VIII. DISOLUCION DE LA FUNDACION

Art. 20°.- La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en una sesión extraordinaria del Directorio citada especialmente para ese efecto con las formalidades prescritas en el Artículo Décimo Primero. Para acordar la disolución de la Fundación, será necesario contar con el voto conforme de siete Directores, incluido necesariamente el del Presidente.

Art. 21°.- En caso de disolución, los bienes de la Fundación que hayan sido aportados por la Institución fundadora y los frutos que hayan generado, volverán al patrimonio de ella. Los demás bienes pasarán a una o más de las Instituciones sociales, sin fines de lucro, creadas por la Cámara Chilena de la Construcción, en la forma y proporciones que deberá fijar el Directorio de la Fundación en el respectivo acuerdo de disolución.

IX. ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1°.- Para el efecto de lo dispuesto en el Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores, se propone para integrar el Directorio provisional de la Fundación a las siguientes personas; Guillermo Pérez-Cotapos García, José Antonio Guzmán Matta, Hugo Francisco Rojas Domínguez, Manuel Olivares Hernández, Arturo Domínguez Covarrubias, Mario Cuevas Valdés, Sergio Lira Montes, Enrique Loehnert Cöster, Jaime Gibson Infante, Walter Chinchón Bunting, Manuel Fernando Valenzuela Manterola, Andrés Alemany Méndez.

Art. 2°.- Se designa abogado patrocinante para esta gestión al señor Augusto Bruna Vargas, a quien también se le confiere poder para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para la presente Fundación y la aprobación de sus estatutos. Asimismo, se le faculta para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir a los estatutos y para suscribir la correspondiente escritura pública complementaria.